



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDJLO

José Leonardo Ortiz, 25 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de Febrero del 2022, el Oficio N° 043-2022-SATJLO/GG de fecha 16 de Febrero del 2022 emitido por la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, el mismo que adjunta el informe técnico N° 009-2022-SATJLO/GO del 15 de Febrero del 2022, sobre el proyecto de la Ordenanza Municipal que establece la prórroga de la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, distribución de la emisión mecanizada de actualización de valores al domicilio fiscal de los contribuyentes, de la primera cuota o del pago al contado del Impuesto Predial para el ejercicio 2022 en el distrito de José Leonardo Ortiz.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133 - 2013 - EF, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los incisos a) y c) del Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Asimismo, el artículo 15° de la norma precitada, señala que el impuesto predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado el precitado Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibo de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al primero de cada ejercicio, en cuyo caso esta Valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa en su artículo 61° que la Determinación de la Obligación Tributaria efectuada por el deudor tributario, está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o la inexactitud en la información proporcionada, asimismo el Artículo 62° "Establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, se ejerce en forma discrecional, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive de aquellos que gocen de inafectación, exoneración o Beneficio Tributario";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la Deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 009-2022-SATJLO/GO de fecha 15 de Febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz SATJLO, señala que es necesario prorrogar los plazos de vencimientos previstos para presentar la declaración jurada del impuesto predial, distribución de la emisión mecanizada de actualización de valores al domicilio fiscal de los contribuyentes, de la primera cuota o del pago al contado del Impuesto Predial para el ejercicio 2022 en el distrito de José Leonardo Ortiz hasta el 29 de abril de 2022, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la finalidad de poder coberturar a un mayor número de contribuyentes puntuales, considerando que para el presente ejercicio el MEF ha modificado las reglas de juego de la efectividad de recuperación del IMPUESTO PREDIAL - IP, en efecto, según la guía de la Meta 2 de referido plan, para el ejercicio 2022, ya no se va a considerar los saldos de las cuentas por cobrar del impuesto predial de años anteriores, únicamente considera la recuperación de la emisión corriente (emisión del 2022), por ello se requiere un mayor tramo de tiempo para motivar al contribuyente se acoja a los incentivos por PAGO ANTICIPADO del impuesto predial, teniendo la administración tributaria mayor probabilidad de incrementar los ingresos por este

concepto;

Asimismo, sustenta su petición en la necesidad de otorgar un aliciente prudencial de tiempo para el pago de las obligaciones del presente ejercicio, dada la naturaleza propia del escenario en el cual la pandemia del COVID-19 viene repercutiendo en la economía familiar de los ciudadanos del distrito de José Leonardo Ortiz, además de ello, existiría un gran porcentaje de contribuyentes que han fijado su domicilio fiscal fuera del distrito de José Leonardo Ortiz, consecuentemente, llevará mayor tiempo en hacerles llegar sus cartillas tributarias conforme a Ley bajo rigurosos protocolos de bioseguridad dada la alta incidencia de contagios que se vienen registrando en nuestra región a raíz de la tercera ola y de sus variantes del covid-19, situación que requerirá mayor tiempo al que normalmente acostumbramos para este propósito;

Que, acorde a los sustentos técnicos y de la revisión de los actuados la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, mediante Informe Legal N° 052-2022-GAJ/MDJLO de fecha 18 de Febrero del 2022, opina que los términos del proyecto alcanzado se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el marco legal enunciado, motivo por el cual resulta procedente prorrogar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de presentación de la declaración jurada del impuesto predial, distribución de la emisión mecanizada de actualización de valores al domicilio fiscal de los contribuyentes, el pago al contado y fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial del año 2022, conforme a lo propuesto por el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PRORROGA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES AL DOMICILIO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, DE LA PRIMERA CUOTA O DEL PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2022 EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ.

ORDENANZA N° 003-2022-MDJLO

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR hasta el 29 de abril del 2022, el plazo para la presentación de la declaración jurada de Impuesto Predial, distribución de la emisión mecanizada de actualización de valores al domicilio fiscal de los contribuyentes, la fecha de vencimiento de la primera cuota de Impuesto Predial o del pago al contado para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. -PRORROGAR lo dispuesto en la Segunda Disposición Final, literal a) de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDJLO/A, en los mismos plazos que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - PRORROGAR lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDJLO/A, únicamente en lo referido al vencimiento de las cuotas de febrero y marzo 2022 de los arbitrios municipales hasta el 29 de abril 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Marzo del 2022 hasta el 29 de Abril de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACULTESE, al señor Alcalde de Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz a emitir la normativa reglamentaria necesaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - FACULTESE, al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, además de coordinar con las dependencias administrativas municipales que correspondan para la difusión y ejecución de la presente ordenanza.

TERCERA-ENCÁRGUESE, al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, ejecutar las acciones necesarias para la difusión masiva entre los vecinos y contribuyentes del Distrito de José Leonardo Ortiz, mediante los mecanismos apropiados para que les llegue de manera oportuna lo dispuesto en la presente norma.

CUARTA- ENCÁRGUESE, al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario Oficial El Peruano o de mayor circulación de la localidad, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos Informáticos, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (<http://www.munjilo.gob.pe/web/>) y la del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz (<https://www.gob.pe/sat-jo>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LEONARDO ORTIZ
Wilder Guevara Diaz
ALCALDE